

La suscrita Diputada MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en representación de los diputados integrantes del grupo parlamentario del PARTIDO ACCION NACIONAL, y con fundamento en los artículos 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN MATERIA DE INTEGRACION DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.** Bajo el siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La autorización del cobro y recaudación de los recursos, se realiza en nuestro país conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación, misma que es aprobada por la Cámara de Diputados y de Senadores en forma anual. El monto y destino de estos recursos que aplica el Gobierno Federal, se denomina gasto público y, a diferencia de la Ley de Ingresos, es autorizado exclusivamente por la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esta facultad tiene origen y sustento jurídico en la fracción IV del Artículo 74 Constitucional, mismo que establece que:

**"Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

**I a III...**

**IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el**

**Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos."**

Una vez que se lleva a cabo este proceso, el gobierno federal y en su caso los estatales, deben construir instrumentos jurídicos y económicos relacionados con el gasto y el ingreso público; que permitan desarrollar las diversas funciones de planeación, programación, presupuesto y evaluación del financiamiento público. Así como el registro estadístico del proceso de recolección de ingresos públicos, sus diferentes fuentes, su administración y aplicación en arreglo a los objetivos de la política económica. Esto se hace a través de los Criterios de Política Económica y tienen su base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que es expedida por el Congreso de la Unión.<sup>1</sup>

La Ley anteriormente mencionada, también comprende el análisis de los impactos políticos y sociales de los ingresos y gastos públicos en la Federación, los Estados y Municipios. Incluso, abordan la efectividad de la política fiscal, la estructura óptima del financiamiento y la eficiencia en el ejercicio de los recursos a través de criterios económicos específicos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Como lo establece el Artículo 1º de la cita ley, esta tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

<sup>2</sup> Estos aspectos los contempla el Artículo 2º de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



GRUPO  
PARLAMENTARIO

La operación de la administración federal, busca cumplir con los principios de eficiencia y equidad al aplicar la política fiscal, para regular y/o inducir los procesos de producción y distribución económica. Además, los recursos nacionales son importantes porque permiten conocer la estructura y el monto de los ingresos y gastos públicos, por medio de lo cual se puede efectuar la evaluación de la política fiscal.

Ahora bien, el balance económico del sector público es el indicador más utilizado para evaluar las consecuencias de la política fiscal sobre la sostenibilidad de la deuda pública, la demanda agregada y la balanza de pagos, entre otros aspectos económicos.

Sin embargo, en algunas circunstancias este indicador puede ser insuficiente para evaluar la postura fiscal, por lo que se construyen indicadores complementarios de acuerdo con los distintos aspectos de las operaciones financieras que se deseen analizar, por ejemplo: el Balance Primario, el Balance Operacional, el Balance Petrolero y el Balance No Petrolero sin ingresos no recurrentes.

De acuerdo a su origen, los ingresos pueden clasificarse como ordinarios o extraordinarios, estos también pueden catalogarse atendiendo a su naturaleza económica, siendo en este caso corrientes y de capital. Además de las dos clasificaciones anteriores, los ingresos, pueden clasificarse en cuatro formas adicionales como son: por rubro de ingreso; según su origen institucional; ingresos tributarios y no tributarios; petroleros y no petroleros.<sup>3</sup>

### El contexto Global Reciente

Durante la primera mitad de 2015, la economía global observó un avance moderado. Estados Unidos, mostró una recuperación de su actividad económica en el segundo

---

<sup>3</sup> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público describe en su página de internet los términos tributarios y fiscales más utilizados. Entre estos se encuentran: **1. Ingresos ordinarios:** Son las percepciones que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales que obtiene el Gobierno Federal como base fundamental para financiar sus actividades. **2. Ingresos extraordinarios:** Son los que se obtienen de manera excepcional y provienen fundamentalmente de la contratación de créditos externos e internos o de la emisión de moneda. **3. Ingresos corrientes:** Son recursos provenientes de la vía fiscal o de las operaciones que realizan los organismos y empresas, mediante la venta de bienes y servicios, erogaciones recuperables y las transferencias del Gobierno Federal para gasto corriente. **4. Ingresos de capital:** Son aquellos provenientes de operaciones que afectan la situación patrimonial del Estado. **5. Ingresos tributarios:** Incluyen todos aquellos ingresos derivados de los impuestos, sin distinguir si están relacionadas con la fuente petrolera o no. **6. Ingresos no tributarios:** Se integra por los demás ingresos distintos de los impuestos, como, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, además de aquellos provenientes de organismos y empresas. **7. Ingresos petroleros:** Incluyen impuestos y derechos, relacionados con la fuente petrolera, además de los ingresos propios de Pemex. **8. Ingresos no petroleros:** Son los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, que no estén relacionadas con la fuente petrolera, además incluye ingresos propios de organismos y empresas distintas de Pemex. <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>

trimestre de 2015 al registrar un crecimiento de 3.7 por ciento. Por su parte, las economías europeas se recuperaron gradualmente en la primera mitad de 2015 tras el debilitamiento de 2014. Esta recuperación estuvo impulsada primordialmente por su demanda interna, así como por la caída de los precios del petróleo y los estímulos monetarios que implementó el Banco Central Europeo (BCE).

Por el contrario, las economías emergentes, tanto asiáticas como latinoamericanas, continuaron perdiendo dinamismo durante el primer semestre de 2015, como reflejo de la débil demanda externa por parte de Estados Unidos y la caída en los precios internacionales de las materias primas asociadas con la demanda de China y la caída de los precios internacionales del petróleo.<sup>4</sup>

Durante el primer trimestre de este 2016, el contexto externo conserva un panorama complejo y volátil, debido a que variables como el crecimiento de la economía global se ha revisado a la baja y prevalecen los riesgos asociados a la expectativa de incremento de las tasas de interés de Estados Unidos, los precios bajos de las materias primas, en particular del petróleo, y la desaceleración económica de China.<sup>5</sup>

Recientemente la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), publicó el documento *Horizontes 2030: La Igualdad en el Centro del Desarrollo Sostenible*, donde se señala que: "En términos de intensidad, la desaceleración

<sup>4</sup> Puede consultar:

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/15/Mar/Fich/be1503-art4.pdf>

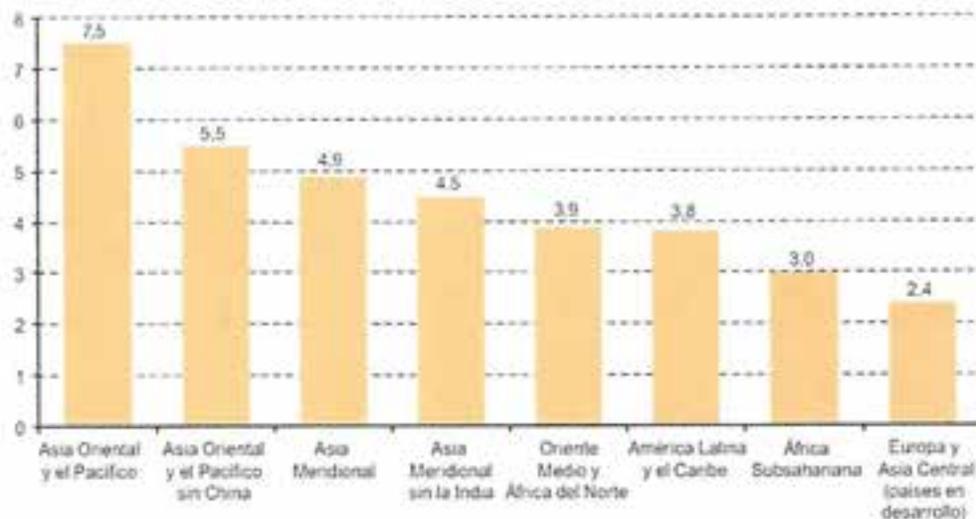
<sup>5</sup> Sobre el tema se puede consultar:

<https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/WEO/2016/update/01/pdf/0116s.pdf>

económica está concentrada a nivel subregional y afecta, sobre todo a las economías de América del Sur y, en menor medida, a las de Centroamérica.<sup>6</sup>

Asimismo, el estudio señala que entre el segundo trimestre de 2010 y el último de 2014, el crecimiento de las economías de América del Sur cayó en términos interanuales del 7,0% al 0,5%. Mientras que en Centroamérica disminuyó del 7,0% al 5,6%. A nivel de los países, las grandes economías de la región son las que registran las desaceleraciones más pronunciadas.

Tasas de crecimiento de largo plazo del PIB real<sup>6</sup>, 1960-2014  
(En porcentajes)

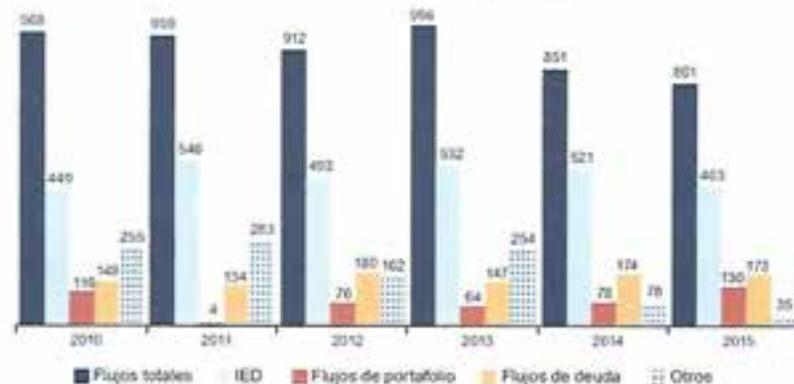


Fuente: Comisión Económica para América Latina el Caribe (CEPAL), sobre la base de Banco Mundial, World Development Indicators, 2015.  
<sup>6</sup> La tasa de crecimiento tendencial de cada región se obtuvo mediante una aproximación lineal del logaritmo del nivel del PIB real (base 2005).

<sup>6</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Horizontes 2030: la igualdad en el centro del desarrollo sostenible* (LC/G.2660(SES.36/3)), Santiago, 2016. Páginas 87 y 88.

Un segundo factor que afecta a todas las regiones del mundo en desarrollo, incluida América Latina y el Caribe, es la disminución de los flujos financieros privados, que muestran un comportamiento procíclico. Los flujos financieros totales hacia diez de las economías emergentes más importantes (Brasil, Federación de Rusia, India, China y Sudáfrica (los denominados BRICS), Chile, Indonesia, México, Polonia y Turquía) han tendido a la baja a partir de mediados de 2012. En 2014, los flujos hacia este grupo de economías sumaron 851.000 millones de dólares y en 2015 fue de 50.000 millones de dólares. El componente más importante de esos flujos, la IED, disminuyó de 532.000 a 463.000 millones de dólares entre 2013 y 2015.

Flujos financieros privados totales y sus componentes hacia economías en desarrollo, marzo de 2010 a junio de 2015<sup>a</sup>  
(En miles de millones de dólares anuales)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Instituto de Finanzas Internacionales (IFI), *Capital Flows to Emerging Market Economies*, Washington, D.C., 2015.

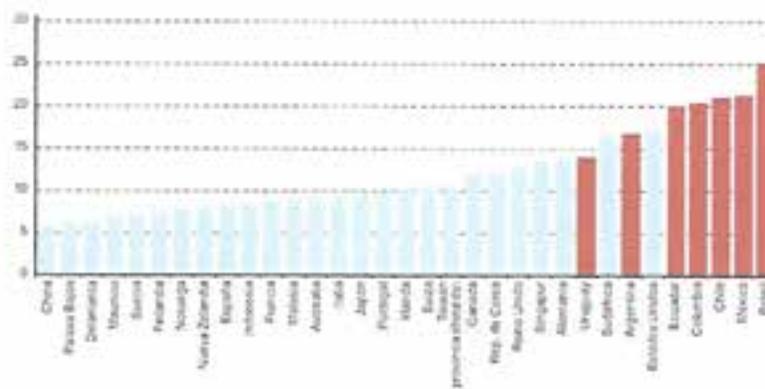
<sup>a</sup> Se incluye al Brasil, la Federación de Rusia, la India, China y Sudáfrica (los denominados BRICS), Chile, Indonesia, México, Polonia y Turquía.

Desde una perspectiva de largo plazo, tomando como punto de partida la década de 1980, aumenta la vulnerabilidad externa financiera de manera casi generalizada en la región, particularmente en el Caribe, donde los pasivos externos pasan del 34% del PIB en esa década al 78% según el último dato disponible. Los aumentos también son importantes en América del Sur (del 25% al 33%), el Brasil (del 16% al 25%) y México (del 19% al 27%).

México es un caso intermedio en ambas dimensiones. En términos de vulnerabilidad real, la combinación de remesas, viajes y exportaciones de manufacturas a los Estados Unidos lo vuelve particularmente vulnerable al ciclo económico de ese país. Sin embargo, el hecho de que parte de sus exportaciones sean de bienes primarios (petróleo) le permite una menor concentración de los ingresos de cuenta corriente en una sola fuente de demanda externa.

El análisis anterior se basa en información de las encuestas de hogares. En los últimos años, se han señalado repetidamente los problemas de estas fuentes de datos para capturar adecuadamente los ingresos de la parte alta de la distribución: los más ricos. En el Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador y México, más del 20% del ingreso total se concentra en el 1% más rico, mientras que en la mayoría de los países desarrollados esta cifra no supera el 15%.

**Países seleccionados: participación en el ingreso total del 1% más rico, alrededor de 2010**  
(En porcentajes)



**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Paris School of Economics, The World Top Incomes Database (en línea) <http://www.wid.world/>; para Chile: T. Fairfield y M. Jorja De Luis, "Top income shares, business profits, and effective tax rates in contemporary Chile", ICTD Working Paper, N° 175, 2015; para el Ecuador: L. Cano, "Income mobility in Ecuador: new evidence from personal income tax returns", UNU-WIDER Working Paper series, Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo, 2014; para México: R. Campos, E. Chávez y G. Esquivel, "Los ingresos altos, la tributación óptima y la recaudación posible", Premio Nacional de Finanzas Públicas 2014, Ciudad de México, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2014; y para el Brasil: PH G.F. Souza, M. Medeiros y F. Ávila de Castro, "Top incomes in Brazil: Preliminary results", *Economics Bulletin*, vol. 36, N° 2, 2015.

## El contexto Presupuestario Estatal

La autorización del cobro y recaudación de los recursos, se realiza en nuestra entidad federativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de

Campeche, misma que es aprobada por el Poder Legislativo del Estado en forma anual. El monto y destino de estos recursos que aplica el Gobierno Estatal, se denomina gasto público y es autorizado también por el Poder Legislativo Estatal, a través del Presupuesto de Egresos del Estado.

Esta facultad tiene origen y sustento jurídico en el Artículo 54, numeral III, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que establece que:

**"ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:**

**I a II...**

**III. Aprobar en forma anual:**

- a) Las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder al Estado para cubrir su presupuesto anual de egresos;**
- b) La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a su consideración el Gobernador, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos a que se refiere el inciso anterior. Asimismo, deberá autorizar en dicha ley las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir obligaciones derivadas de empréstitos, proyectos de infraestructura y contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del H. Congreso del Estado, durante la vigencia de los mismos; las erogaciones y partidas correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes leyes de presupuesto de egresos del Estado y tendrán éstas preferencia, conjuntamente con las prestaciones sociales, respecto de otras previsiones de gasto, siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado;**
- c) Las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder a los municipios para cubrir anualmente su respectivo presupuesto de egresos."**

Una vez que se lleva a cabo este proceso, el gobierno estatal debe construir instrumentos jurídicos y económicos relacionados con el gasto y el ingreso público; que permitan desarrollar las diversas funciones de planeación, programación,

presupuesto y evaluación del financiamiento público, a través de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.<sup>7</sup>

Ahora bien, como ya se expuso en los apartados anteriores, México vive un proceso de contracción, transformación e integración de sus finanzas públicas. Esto si bien es un proceso paulatino, requiere de la transformación de una cultura económica presupuestal que durante décadas acostumbró a las entidades federativas y municipios, a ser dependientes de las participaciones federales y sobre todo de los ingresos petroleros.

Nuestra entidad federativa ha sido proveedora de recursos petroleros para el país desde 1979, lo que sin duda aportó una renta económica considerable para financiar los Presupuestos de Egresos de la Federación durante las décadas de los ochenta y noventa, siendo a partir del año 2004, cuando inició su declinación productiva, lo cual no quiere decir que hayamos dejado de aportar insumos económicos relevantes para todo el país.

Desafortunadamente, durante muchos años Campeche debió luchar para que la federación reconociera las aportaciones hechas por nuestro estado a las finanzas públicas nacionales y fue hasta la creación del Fondo de extracción de Hidrocarburos, que los beneficios se comenzaron a palpar.

En los últimos años, las condiciones económicas de las entidades federativas con actividad preponderantemente petrolera, han visto mermados sus ingresos, la parálisis económica se deja entrever en el cierre de empresas y comercios, el aumento del desempleo es preocupante, la falta de pago a las empresas filiales de Petróleos Mexicanos y de las empresas en general, han llegado a niveles insostenibles.

De ahí que desde el Congreso de la Unión se hayan impulsado diversas iniciativas que buscan impulsar de una u otra forma la reactivación económica de los estados petroleros, incluyendo por supuesto Campeche. El presidente de la república

---

<sup>7</sup> **Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y es de observancia obligatoria para las Unidades Presupuestales, las cuales deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley, observando que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados.



promulgó la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, misma que crea un nuevo Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, el cual deberá emitir los Decretos de Creación de las primeras Zonas Económicas Especiales, a más tardar a finales de año.

Sin embargo, será durante 2017, cuando se publique el Decreto correspondiente para la Zona Económica Especial del corredor petrolero Tabasco—Campeche. Si bien es cierto que los esfuerzos han sido avalados e impulsados por todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso Federal, debemos reconocer que será hasta 2018, cuando se puedan inyectar recursos a la economía estatal.

De ahí que se necesiten esfuerzos adicionales, esfuerzos que no vengan solamente de la Federación, sino desde esta soberanía y por supuesto, desde las administraciones públicas estatales y municipales. Y ese es el objeto de la presente Iniciativa.

### **Objeto de la Iniciativa**

Una vez descrito el proceso de integración de los Presupuestos de Egresos y de la situación económica que vive Latinoamérica, México y nuestra entidad federativa, pasaremos a describir el objeto de la Iniciativa en comentario.

Acción Nacional reconoce que los Presupuestos de Egresos de Campeche del 2014 al 2016, han mostrado un crecimiento, sobre todo a partir de las participaciones y transferencias federales, lo que encuadra perfectamente con la hipótesis de que las entidades federativas y municipios, somos altamente dependientes de esos recursos, ya que la recaudación de impuestos a nivel diversos medios y estrategias, cambiar esta situación. Esto lo podemos observar en la siguiente tabla:

## **EVOLUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE ESGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2014-2016**

| LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016   | LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015   | LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014  |
|--|--|---|
| <p><b>Artículo 4.-</b> El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$19,642'114,795., de los cuales \$ 9,265'273,176., provienen de ingresos propios y participaciones federales y, \$ 10,376'841,619., por aportaciones y transferencias federales que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2016, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.</p> | <p><b>Artículo 5.-</b> El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$18,782'465,029., de los cuales del Estado provienen \$ 9,814'809,438., y, por aportaciones y transferencias federales \$ 8,967'655,591., que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2015, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.</p> | <p><b>Artículo 5.-</b> El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$17,460'718,926. de los cuales del Estado provienen \$ 9,908'630,776. y, por aportaciones y transferencias federales \$ 7,552'088,150. que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2014, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.</p> |

**Fuente:** Elaboración propia con datos obtenidos del Portal Transparencia Campeche: <http://transparencia.campeche.gob.mx/index.php/es/articulos-ligados/48-articulos-finanzas/1574-campeche-a-los-presupuestos-de-egresos-aprobados>

Sin embargo, debemos reconocer también que la aprobación de estos presupuestos se da en la dinámica de la práctica parlamentaria, donde el presupuesto que envía el Ejecutivo estatal, es prácticamente lo que se aprueba, muchas veces sin moverle una sola coma, una sola cifra, lo cual va en contra de la razón de ser de todo órgano legislativo en México y en diversos países.

No vamos más lejos, para fundamentar la presente iniciativa, nos dimos a la tarea de revisar la Constitución Federal y constituciones de algunas entidades federativas, entre ellas: Guanajuato, Puebla, Nuevo León y Chiapas, encontrando que con fraseos diferentes y a la vez coincidentes, facultan a su respectivo Congreso, no solo a autorizar, sino a discutir, analizar y en su caso modificar la propuesta de Presupuesto enviada por el Ejecutivo.

Para Acción Nacional no es un tema menor. Recordemos que la creación de los Congresos en gobiernos republicanos o parlamentarios, el poder legislativo junto con el judicial, deben ser contrapesos, deben ser vigilantes y garantes de los derechos constitucionalmente reconocidos, entre ellos el derecho al desarrollo nacional, establecido en el Artículo 25, párrafo primero de la Constitución Federal que establece que:

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

En ese sentido, es que proponemos reformar el Artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a fin de reconocer la facultad del Congreso del Estado, para aprobar La Ley de Presupuesto de Egresos que someta a su consideración el Gobernador, previo análisis, discusión y, en su caso, modificación, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos.

Con esta reforma, sumaremos al conjunto de Constituciones Locales que reconocen esa facultad, junto con la Constitución federal, tal y como lo podemos observar en el siguiente cuadro:

| ESTADO               | CONSTITUCION  |
|----------------------|---|
| CONSTITUCIÓN FEDERAL | <p><b>“Artículo 74.-</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I a III...</p> <p>IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.”</p>   |
| CAMPECHE (ACTUAL)    | <p><b>Artículo 54.-</b> Son facultades del Congreso:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>b) La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado <b>que someta a su consideración el Gobernador</b>, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos a que se refiere el inciso anterior. Asimismo, deberá autorizar en dicha ley las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir obligaciones derivadas de empréstitos, proyectos de infraestructura y contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del H. Congreso del Estado, durante la vigencia de los mismos; las erogaciones y partidas correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes leyes de presupuesto de egresos del Estado y tendrán éstas preferencia, conjuntamente con las prestaciones sociales, respecto de otras previsiones</p> |

|                   |  |
|-------------------|--|
|                   | de gasto, siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado;  |
| <b>GUANAJUATO</b> | <p><b>Artículo 63.</b> Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XIII.- <b>Examinar, discutir y aprobar</b> anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p>   |
| <b>PUEBLA</b>     | <p><b>Artículo 50.</b> El Congreso tendrá cada año tres periodos de Sesiones, en la forma siguiente:</p> <p>III.-</p> <p>...</p> <p>Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso <b>examinará, discutirá y aprobará</b> la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras. Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas, deben establecerse en la ley secundaria.</p> |
| <b>NUEVO LEON</b> | <p><b>Artículo 63.-</b> Corresponde al Congreso:</p> <p>IX.- <b>Examinar y aprobar</b> anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría.</p>   |
| <b>CHIAPAS</b>    | <p><b>Artículo 30.-</b> Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>XI.- <b>Examinar, discutir y aprobar</b> anualmente el Presupuesto de Egresos y fijar, las contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente. Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar la remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p>   |

Por otra parte, proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, como un complemento a la reforma constitucional, de tal manera que se integre el concepto

de Gasto Corriente Estructural y a su vez, fortalecer el sustento para la integración del gasto público estatal, mismo que deberá construirse **con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño.**

Establecer el concepto de Gasto Corriente Estructural para cada ejercicio fiscal, y la disposición de que este se construya **con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño,** busca contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público estatal, medidas que fortalecen el marco de responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas y coadyuvan a mantener la estabilidad económica de la entidad.

Además, buscamos fortalecer la propuesta adicionando al artículo 15, seis fracciones, que establecen los insumos que deberá contener el gasto público estatal, destacando: **líneas generales de política económica, objetivos, estrategias, metas, proyecciones y resultados de las finanzas públicas y el límite de gasto corriente estructural.**

Y finalmente, se propone reformar el artículo 16 de la ley en comento, con la finalidad de adicionar los principios de **rendición de cuentas y de equidad de género,** al momento de formular la propuesta de Ley del Presupuesto de Egresos que envíe el ejecutivo estatal.

El principio de rendición de cuentas se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Planeación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, el principio de equidad de género, se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Decretos de Presupuestos de Egresos 2015 y 2016.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> La perspectiva de género (peg) es aplicable a todas las fases del ciclo presupuestario. Implica el establecimiento de parámetros básicos para la construcción de un presupuesto orientado a reducir y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que prevalecen en la sociedad. Para abundar puede consultar: <file:///C:/Users/Alfonso%20Rojas%20M/Downloads/Dossier%20Presupuesto.pdf> página 5.

**Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de**

**DECRETO\_\_**

**PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 54, NUMERAL III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 54.-** Son facultades del Congreso:

I.-...

II.-...

III.- Aprobar en forma anual:

a) ...

b) La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a su consideración el Gobernador, **previo análisis, discusión y, en su caso, modificación**, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos a que se refiere el inciso anterior. Asimismo, deberá autorizar en dicha ley las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir obligaciones derivadas de empréstitos, proyectos de infraestructura y contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del H. Congreso del Estado, durante la vigencia de los mismos; las erogaciones y partidas correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes leyes de presupuesto de egresos del Estado y tendrán éstas preferencia, conjuntamente con las prestaciones sociales, respecto de otras previsiones de gasto, siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado;

c) ...

**SEGUNDO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 15; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I A VI AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## Artículo 1º.-...

...

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VII.-...

VIII.- **Gasto Corriente Estructural: el monto correspondiente al gasto neto total.**

**Artículo 15.-** El gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, **las cuales se construirán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, y se formularán con apoyo en programas que señalen metas y unidades responsables de su ejecución. Ambas se elaborarán por año de calendario, se basarán en costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven, e incluirán cuando menos lo siguiente:**

- I. **Las líneas generales de política económica;**
- II. **Los objetivos anuales, estrategias y metas;**
- III. **Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público estatal, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**
- IV. **Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público estatal, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión;**
- V. **La meta anual de los requerimientos financieros del sector público, la cual estará determinada por la capacidad de financiamiento del sector público estatal, y**
- VI. **El límite máximo del gasto corriente estructural para el ejercicio fiscal, así como proyecciones de este límite para un periodo de 5 años adicionales.**

Los proyectos de presupuestos de egresos de las Unidades Presupuestales, serán debidamente integrados por la Secretaría en un solo documento que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, **discusión, probable modificación** y, en su caso, aprobación.



**Artículo 16.-** Para la formulación de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, las dependencias y entidades elaborarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad, **rendición de cuentas, equidad de género** y disciplina del gasto público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, y los remitirán a la Secretaría de conformidad con las normas y montos que el Ejecutivo oportunamente establezca y les dé a conocer, por conducto de la propia Secretaría.

### TRANSITORIOS

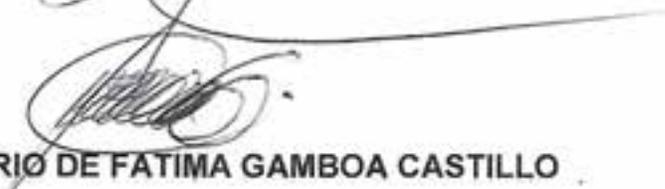
**Primero.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de junio de 2016

ATENTAMENTE

  
DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

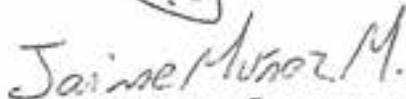
  
DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO



**DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHE DIAZ**



**DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO**



**DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN**



**DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**



**DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO**